

y que se dedica a la actividad de la construcción dada su condición de empresa principal respecto a la subcontratista que figura como titular de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.2 de la citada Ley 8/80, en relación con el Art. 2.3. del Decreto 1860/75, de 10-7, que regula el Procedimiento Administrativo Especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad Social (BOE. 12-8-75) y con el Art. 10 del RDto. 716/86, de 7-3, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 200.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, el número de trabajadores afectados, así como la negligencia e intencionalidad de la empresa.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.136

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/San Lorenzo 29-2 de Huesca y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 1328/90 de fecha 31-10-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en expediente administrativo (facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja) toda vez que el empresario mencionado en el Acta, injustificadamente no compareció ni aportó la documentación requerida, a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo, fijadas, al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y de Seguridad Social, para los días 3-5-90, 12-6-90 y 30-7-90, se ha comprobado que esta empresa no ha ingresado en tiempo y forma procedentes, las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio 1990, ni ha presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período, y sin que tenga autorizado por la Administración de la Seguridad Social aplazamiento de su pago. Resultando afectada toda la plantilla constituida por 17 trabajadores en marzo, 14 en abril, y 4 en mayo y junio de 1990.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67,68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24,25,28,29,30,45 y 46 de la Orden de 28-12-66 (BOE. del 30) por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General, en relación con el Art. 10 de la Ley 40/80, de 5-7 (BOE. del 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, con el Art. 71 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 14-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y con el Art. 73.1 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE.31) que la desarrolla.

Se aprecia la responsabilidad solidaria de la empresa Construcciones Toda S.A., NIF A-28880136, con domicilio en la C/ Viriato 69-1 A de Madrid y que se dedica a la actividad de la construcción dada su condición de empresa principal respecto a la subcontratista que figura como titular de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.2 de la Ley 8/80, de 10-3 (BOE. de 14-3-80), Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 2.3. del Decreto 1860/75, de 10-7, que regula el Procedimiento Administrativo Especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad Social (BOE. 12-8-75) y con el Art. 10 del RDto. 716/86.

Se tipifica la infracción en los Arts. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado medio de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Infracción

III.B.137

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ San Lorenzo 29-2 de Huesca y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1329/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en expediente administrativo toda vez que el empresario mencionado en el Acta, injustificadamente no compareció ni aportó la documentación requerida a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en Ctra. de Soria Km. 3 de la circunscripción Territorial de Lardero en la provincia de La Rioja, en manos de Alfredo Villollas Andrés, responsable de la empresa principal y con DNI 12703816, 12-6-90 (a través de correo certificado cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha 4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador Laboral suscribiente con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial Administrativo de la empresa y con DNI 18015348, el día 24-7-90); se ha comprobado que este empresario no abonó las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada por enfermedad común, relativos, cuando menos, al mes de marzo/90 y correspondiente al trabajador Angel Carro Lahuerta, (DNI. 16407646), con quien mantuvo relación laboral durante el periodo de 28-12-89 a 5-3-90, mediante contrato de trabajo concertado para la realización de obra determinada, con la categoría de oficial 1, en el centro de trabajo ya citado, perteneciente a la empresa Construcciones Toda S.A., y consistentes en una obra de construcción de reforma en una Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, en la cual ejerce su actividad económica, subcontratada por la anterior, la Mercantil Construcciones Escón S.L.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1 c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-66, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 7-12-1966).

Se aprecia la responsabilidad solidaria de la empresa Construcciones Toda S.A., NIF A-28880136, con domicilio en la C/ Viriato 69-1 A de Madrid y que se dedica a la actividad de la construcción dada su condición de empresa principal respecto a la subcontratista que figura como titular de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.2 de la citada Ley 8/80, en relación con el Art. 2.3. del Decreto 1860/75, de 10-7, que regula el Procedimiento Administrativo Especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad Social (BOE. 12-8-75) y con el Art. 10 del RDto. 716/86, de 7-3, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Infracción

III.B.138

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ San Lorenzo 29-2 de Huesca, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1331/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en expediente administrativo toda vez que el empresario citado en el Acta, injustificadamente no compareció ni aportó la documentación requerida a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en Ctra. de Soria Km. 3 de la circunscripción Territorial de Lardero (La Rioja), en manos de Alfredo Villollas Andrés, responsable de la empresa principal y con DNI 12703816, 12-6-90 (a través de correo certificado cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha